

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

DECRETO NO. 061 DEL 2024

(4 de junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA Y DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE GUSTAVO PETRO URREGO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR"

El alcalde municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2015, y demás normas son concordantes y aplicables al caso concreto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines del estado, de entre los que se encuentran, los de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 315 de la Norma Superior en su numeral 2, establece que alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y dentro de sus atribuciones está la de conservar el orden público en su jurisdicción.

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: b) en relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del alcalde: "(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece normas atinentes a garantizar la convivencia y seguridad en cada jurisdicción, razón por la cual se hace necesario, adoptar algunas medidas con el fin de salvaguardar la preservación del orden público y la convivencia pacífica, tanto en la zona urbana como rural.

Que el artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le corresponde al alcalde dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

....

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

...

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002 los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

Que en día 04 de junio del 2024, en Consejo de Seguridad, se hicieron unas recomendaciones, con miras a mantener la convivencia pacífica y el ejercicio y goce de derechos de las personas en el casco urbano del municipio, con ocasión a la visita que hará el señor presidente de la Republica Gustavo Petro Urrego.

Que por todo anteriormente expuesto se;

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir; el tránsito de todo tipo de vehículo automotor y de tracción animal no autorizados, por la ruta del desplazamiento de la caravana presidencial. A partir desde las seis (6) AM a las once y cincuenta y nueve (11:59) PM del día seis (6) de junio de 2024.

Parágrafo; prohibir, el parqueo de todo tipo de vehículo automotor y de tracción animal no autorizados, en las zonas aledaña por donde se desplazará la caravana presidencial desde las (6) AM a las once y cincuenta y nueve (11:59) PM del día seis (6) de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir, el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, a partir de las seis (6) PM del día miércoles cinco (5) de junio del 2024 a las once y cincuenta y nueve (11:59) PM del día seis de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Restringir; en el casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, la circulación de motocicleta con parrillero hombre en todo el casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, en el horario comprendido de las seis 6 AM a las once y cincuenta y nueve (11:59) PM del día seis (6) de junio de 2024

ARTÍCULO CUARTO: Restringir; en el casco urbano del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, el transporte de escombros, cilindros de gases, líquidos o gases inflamables, desechos y trasteos, en el horario comprendido de las seis 6 AM a las once y cincuenta y nueve (11:59) PM del día seis de junio de 2024.

Parágrafo; restringir, el cargue y descargue de mercancías en las zonas aledañas por la ruta del desplazamiento de la caravana presidencia. A partir de las seis (6) AM a las seis (6) PM del día seis (6) de junio de 2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

ARTICULO QUINTO: Prohibir, la comercialización, transporte, porte, fabricación y uso de artículos pirotécnicos en todo el territorio municipal, en el horario comprendido de las seis 6 AM a las once y cincuenta y nueve (11:59) PM del día seis de junio de 2024.

ARTICULO SEXTO: Decretar; la alerta amarilla hospitalaria en el municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar.

ARTICULO SÉPTIMO: Suspender, las actividades académicas en todas las instituciones educativas, colegios privados, entidades de educación superior y técnica en todo el territorio municipal el día seis (6) de junio de 2024

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibición de uso de Drones. Prohíbese el uso y/o sobrevuelo de **DRONES/ UAV/ART** sobre los lugares donde estará el señor Presidente de la República y en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del evento.

ARTICULO NOVENO: Dar cumplimiento, a las actividades coordinación entre las autoridades de Policía, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia, para lo cual se delega en el director de Gobierno Y Talento Humanos del municipio para que coordine con el comandante de Estación de la Policía de San Juan Nepomuceno y demás autoridades de Policía del municipio para, el cumplimiento de este decreto

ARTÍCULO DECIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan Nepomuceno – Bolívar, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTINEZ
ALCALDE